

1825

96.10504/1986

GOMEZ GRANA, Alberto 53
AGUIRRE PERCEL, Arturo
del. Homicidio muy esp. agrav.
en calidad de coautores

//tevideo, 31 de octubre de 2011.

VISTOS:

-Para la expresión de fundamentos del procesamiento dictado en autos, de los indagados **Alberto GOMEZ GRANA**, oriental, 68 años, domiciliado en Florida 1131; y **Arturo Cayetano AGUIRRE PERCEL**, oriental, 66 años, domiciliado en calle Asunción 1331, apto. 003; por la comisión de un delito de **HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO**, en calidad de coautores, al adecuarse "prima facie" y sin perjuicio de ulterioridades la conducta de los mismos a lo previsto en los arts. 310, 312 inc. 1 y 61 num. 3 del C. P.

RESULTANDOS:

1) El informe de fecha 20 de agosto de 1973 elevado por Arturo AGUIRRE -capitán en ese momento-, como Oficial del Operaciones de O.C.O.A (Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas) al Jefe del Batallón de Infantería Nº 1 -"Florida"- , actuación agregada a fs. 2 del Expediente 77/1973 que fuera oportunamente agregado, y que se instruyó por parte de la Justicia Militar, en el marco de distintos procedimientos que se venían llevando a cabo por la dependencia Militar OCOA y el Batallón Florida, en horas de la mañana del día 19 de agosto de 1973, fueron detenidos en las proximidades de una parada de ómnibus sita en Camino Carrasco y Veracierto, tres personas que en principio fueron individualizadas por sus alias, esto es: "Pato", "Marcos" y "Gustavo" y en relación a quienes se ha establecido en autos, se trataba de Moisés ALTER, Jorge Hugo SELVES LAWLOR y del también fallecido Walter Hugo ARTECHE ECHETO. La detención de los tres antes nombradas, se produjo, en el marco de distintos procedimientos anti-subversivos, y que, integrantes de OCOA y del Batallón Florida, contaban con información que daba cuenta que las referidas personas estaban vinculadas por ser integrantes "...de la organización autodenominada M.L.N.

(Tupamaros)". Ese día en horas de la mañana iban a mantener contacto, conforme lo estaban haciendo cuando fueron detenidos.

La operación que llevó a la detención de los integrantes del M.L.N.T -ALTER, SELVES y ARTECHE-, era una operación a la que se le atribuyó importancia, ya que quien resultó fallecido -ALTER-, argentino, y como se refiere en el informe de fs. 2- así como en declaraciones en autos, el mismo oficiaba de "correo" entre Argentina y Uruguay. Se buscaba además conseguir información de los detenidos para realizar otras "operaciones" lo que surge de lo informado al respecto por el entonces Jefe del Batallón Florida, lugar donde fue interrogado ALTER, Tte. Cnel. José L. CAPUTTO, fs. 33vto./34 del expediente tramitado y remitido por la Justicia Militar.

El apuro por obtener datos de los detenidos, y la forma en que se desarrollaron los interrogatorios -con violencia física y psicológica a los detenidos-, encuadra en la definición de tortura de la - "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes" -art. 1, aprobada por nuestro país -Ley Nº 15.798 de 27/12/1985; así como a lo determinado por el "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional" -ratificada por Ley 17.510 y a lo establecido por el art. 22 de la Ley 18.026 del 2006.

La tortura a la que fue objeto, ALTER, como se explicita en la constatación del informe, realizado en aquel momento por el Dr. MAUTONE, y el informe de la Junta médica integrada por los médicos forenses -Domingo Mederos, María Imbert y Luis Caillabet, fue la causa de muerte de ALTER, el mismo día que fue detenido junto a Jorge SELVES y Gustavo ARTECHE.

El informe del Dr. José Mautone, elevado al Juez de Instrucción Militar de 1er. Turno, obrante en causa 77/93 del Juzgado Militar de Instrucción referido, incorporado en autos acordonado IUE 96-106244/1988, refiere: "...se ha practicado

el estudio necrópsico en el cadáver de Gerardo Moisés Alter, de 27 a. El examen externo –Cadáver de raza blanca, sexo masculino. Con rigidez cadavérica e hipostasis. Se observan: Hematomas múltiples (en distintas etapas evolutivas (amarronadas y verde-amarillentas), en: -arcos superciliares (ángulo externo) y párpado superior (ángulo externo); -Comisura labial (a izq.) y herida contusa con hematoma (labio inferior a derecha, en contacto con el camino inferior); Maxilar inferior (línea para-mediana a derecha), hematomas con erosión de la piel; -Miembros y codos, (erosiones con hematomas evolucionados); -Región costal (desde la línea mamilar hacia región abdominal (hipocondrios y flancos); -en región costo-abdominal, presenta erosiones lineales de 10 a 15 ctms. de largo, numerosas, con hematomas y periféricos evolucionados; -Ambas espinas ilíacas (hematomas y erosiones); -Pliegue inguinal derecho (hematoma con halo verdoso), de 6 ctms. de diámetro; -ambas regiones glúteas (hematomas evolucionados). En ambas radio-carpianas y ambos tobillos (erosiones, ulceraciones superficiales y hematomas); -Aspecto de quemadura (negruzca) cara anterior escrotal. Orificio anal (s/p). EXAMEN INTERNO: -Incisión mento-púbica: Extensas hemorragias (en distintas etapas evolutivas) en las zonas tóraco-abdominal coincidentes con los hematomas anteriormente descritos. –Fractura de la 7ma. costilla; a 2 ctms. de la articulación coto-esternal, para mediana izq. –Extensa hemorragia en la grasa peri renal izq. Y celular sub-cutáneo de la fosa lumbar izq. Dicha hemorragia se extiende en hemitórax, base y parte media del pulmón izq. zona sub-pleural. De coloración amarronada y no coagulada. PULMONES: -No se colapsan, tumefactos, con extensas zonas de enfisema sub-pleural. De coloración amarronada, congestivo y hemorrágico; consistencia aumentada, escasa erepitación. Se señalan bilateralmente (predominio basal), las costillas, en la superficie pleural. Sección: Abundante líquido espumoso (sero-hemorrágico, escasamente viscoso), aspecto

granoso: alveolar difuso a predominio ambas bases y región apical). En el parénquima pulmonar (mediastínico), en contacto con la gotera aórtica, región subpleural, focos hemorrágicos. Hemorragias pei-aórticas. –Tráquea y Bronquios (entral y periféricos), abundante contenido sero-mucoso sanguinolento (espumoso). – CORAZON: -Gran dilatación ventricular derecha, con tabique desviado a izq. Síndrome cava superior e inferior. EN SUMA: Del estudio que antecede surge como causa de muerte el EDEMA AGUDO PULMONAR."

Se establece en forma clara también la causa de muerte – en la pericia realizada por la Junta Médica designada por la Sede, integrada por los Dres. Domingo Mederos, María Imbert y Luis Caillabet, fs. 89/92; lo que demuestra la tortura en el interrogatorio de ALTER y la ocurrencia de la muerte de éste a consecuencia de la misma.

"Los doctores Domingo Mederos, Luis Caillabet y María Imbert designados peritos en Junta Médica en autos caratulados " Alter De Pres, Rosalía por Gerardo Moises Alter: Denuncia " Ficha N° 96-10504/1986 informan a Ud. respecto de la pericia solicitada a fs. 53 y 65

Objeto de la pericia

El objeto de la pericia encomendada consistió en determinar la causa de muerte de Sr. Gerardo Moisés Alter.

Elementos considerados

La labor realizada consistió básicamente en el análisis del expediente que incluye:

- autopsia realizada al fallecido el 20 de agosto de 1973 por el Jefe del Servicio de Anatomía Patológica de Sanidad Militar Dr. José Mautone
- certificado de defunción expedido por el Dr. José Mautone
- audiencia en la que fue interrogado el Dr. José Mautone para ampliación de su informe pericial.

Hallazgos autópsicos

La autopsia, en el desarrollo del examen externo, describe múltiples lesiones que responden a diferentes mecanismos lesionales:

- hematomas
- heridas contusas con hematomas - hematomas con erosiones
- hematomas con erosiones

Erosiones lineales de 10 a 15 cm de longitud con hematoma periférico erosiones y ulceraciones superficiales

- quemadura negruzca en cara escrotal anterior

Todas estas lesiones presentan características comunes:

- son de origen traumático
- indican distintas etapas evolutivas
- no fueron autoinferidas

En cuanto al desarrollo del examen interno la autopsia reveló:

- fractura de 7 ° costilla próxima a la articulación costo esternal izquierda y hemotórax izquierdo
- extensas áreas de hemorragias en fosa lumbar izquierda izquierdo
- zonas de enfisema subpleural
- Hemorragia peri aórtica
- Focos hemorrágicos pulmonares

Estas lesiones internas

- son de origen traumático
- coinciden con las lesiones superficiales constatadas en el examen externo

El examen interno además reveló líquido serohemático espumoso abundante, que manaba al corte del tejido pulmonar y se extendía a la luz de la tráquea y los bronquios.

Gran dilatación ventricular derecha con desviación del tabique hacia la izquierda.

Síndrome cava superior e inferior.

Todos estos elementos revelan falla cardíaca aguda con edema agudo de pulmón.

Discusión

La falla o insuficiencia cardíaca se produce por diferentes causas entre las que se encuentran:

- el infarto agudo de miocardio
- la hipovolemia por pérdida de sangre hacia el exterior o interior del organismo, o por atrapamiento en distintos compartimientos
- estímulos nerviosos de distinto tipo que desencadenan mecanismos --eurogénicos que alteran la dinámica cardíaca
- estrés emocional

La máxima expresión de la insuficiencia cardíaca es el edema agudo de pulmón originado en la falla de bomba que impide el manejo del líquido corporal que queda atrapado en el parénquima pulmonar y lo inunda asfixiando al sujeto.

El Sr. Gerardo Alter sufrió múltiples lesiones traumáticas, en distintas etapas evolutivas, lo que permite deducir que fueron producidas por agresiones que se reiteraron en el tiempo.

Las lesiones comprobadas revelan, por su traducción en el examen interno, a nivel profundo, que fueron producidas por contusiones desarrolladas con intensa energía.

Los focos hemorrágicos a nivel del tejido pulmonar son contusiones pulmonares de origen traumático.

A nivel escrotal el fallecido presentaba una quemadura negruzca, que por esta característica, puede corresponder a una quemadura de origen eléctrico.

Conclusiones

Coincidimos con el Dr. José Mautone en cuanto a que las lesiones que presentaba el fallecido, podrían no constituir causa de muerte aisladamente. Pero el estrés emocional, los estímulos neurogénicos desencadenados por el dolor producido en zonas altamente sensibles y de rica inervación, sumados al atrapamiento de sangre en múltiples regiones de su organismo, son causa idónea para desencadenar una insuficiencia cardíaca y la muerte.

Esta junta considera que el cuadro que determinó el fallecimiento del Sr. Gerardo Alter se encuadra dentro de lo que la literatura anglosajona denomina "beaten to death" (golpeado hasta morir).

En suma, se trató de una muerte violenta secundaria a múltiples traumas inferidos por terceros.-

Siendo todo cuanto tienen para informar saluda a Ud. muy atentamente.".-"

Surge en autos también copia de un examen odontológico efectuado a los restos de Gerardo ALTER por parte del odontólogo Juan GARGIUYLO, donde se concluyó que los restos examinados por dicho odontólogo se ajustaban a los correspondientes a quien en vida fuera Gerardo ALTER -fs. 155/156-. Así como también surge de las actuaciones de autos, que el fallecido Gerardo Moisés ALTER, alias "El Pato", tenía 27 años de edad al ser detenido, argentino (DNI 7.812.421), de ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, era estudiante de Arquitectura; y respecto a su militancia en Argentina -era integrante del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT)-Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP); vinculándose en nuestro país MLN (Tupamaros).

Está probado -"prima facie", que los funcionarios militares que tomaron parte directamente y activamente en el interrogatorio a ALTER, donde fue sometido a apremios físicos brutales e insoportables -"tortura"; que fueron constatadas primariamente esas lesiones que causaron la muerte a ALTER, por el Dr.

MAUTONE y luego por la Junta médica de ITF; fueron como integrantes de O.C.O.A, los entonces Capitanes Alberto GOMEZ y Arturo AGUIRRE, así como el entonces encargado de Compañía y Oficial S2 Hermes TARIGO.

Se determinó también en autos, que en el interrogatorio a ALTER, participó quien en ese momento era teniente - del Regimiento de Caballería 9, quien estuvo a cargo del procedimiento de detención de SELVES, ARTECHE y ALTER, -fs. 195/196; así como el Teniente ALANIZ. Estos fallecidos.

CONSIDERANDOS:

- El cúmulo probatorio que conforman los elementos de convicción suficientes, para imputar prima facie el delito tipificado a los indagados GOMEZ y AGUIRRE se integra con lo siguiente:

1) De las declaraciones el propio indagado Alberto GOMEZ, surge que al momento de detención de ALTER, el mismo prestaba funciones en la Div. Ejercito 1, en la OCOA y que, si bien GOMEZ, dijo no haber participado directamente en el procedimiento de detención de ALTER, sí estuvo en la zona. Señaló en relación al procedimiento, que estuvo a cargo del Teniente ABELLA, que también participó el entonces Capitán AGUIRRE, quien al igual que él, prestaba funciones como Oficial de OCOA. (fs. 181 vto./182 vto.) . Preciso también que inmediatamente de que fue ingresado ALTER al Batallón Florida, él se ocupó del interrogatorio del mismo - fs. 182vto./183vto; como lo hacía habitualmente, interrogó solo al referido detenido, quien le confirmó la información que se poseía, nacionalidad argentina, y que hacía de correo entre el M.LN y el ERP -fs. 183-. Agrega GOMEZ, que se ocupaba respecto a las personas detenidas de: "... corroborar su identificación, porque yo tenía en esa época mi misión primordial, era el orden de batalla, que es donde se registra de arriba abajo, lo que era toda la Organización, por región, por grupo, por

columna hasta llegar a cada individuo, o sea el Organigrama de la Organización, estamos hablando del MLN.

Al interrogársele a GOMEZ sí a " Moises Alter, lo tenían identificado en el organigrama, en que situación estaba.", contestó: "Alter surgió de una información de un informante que dijo que la persona era argentina, que había sido el Ejército Revolucionario del Pueblo Argentino, que él oficiaba de correo entre el MLN y el ERP. Teníamos esa información. Sabíamos, pero no teníamos el apellido, era un argentino de tales características que se dedicaba a esta tarea, esta operación fue señalada por una colaboradora, una informante, alias "flaca Aida" que fue la que señaló el contacto, que era Alter." -fs. 181vto/ 182.

Alberto GOMEZ, (conforme se encuentra probado por los informes médicos -Dr. Mautone y Junta Médica de ITF-), admitió que ALTER fue sometido a torturas y que falleció como directa consecuencia de las mismas. Al respecto, GOMEZ, luego de hacer menciones sobre tales extremos, al preguntársele por la Sede: "Si a Ud. le quedó claro en ese momento de que el "haberse quedado en el interrogatorio" se refería directamente a que habían muerto por el abuso o tortura en el mismo", contestó claramente: "Es una cosa obvia" - fs. 187-.

A su vez, confrontadas las declaraciones GOMEZ con las demás pruebas incorporadas en autos, sus declaraciones evidencian la participación en el interrogatorio del detenido ALTER, así como la participación del indagado AGUIRRE.

Al interrógasele a quien le entregó el detenido ALTER luego de que él lo interrogara; contestó: "...al Tte. Alaniz y el Tte. Abella y Aguirre." -fs. 184-; y al preguntársele: "Quien era el responsable inmediato del detenido cuando ingresaba al Batallón Florida", contestó "Es oficial de Informaciones (Oficial S2)". Y a la pregunta -quién era en ese momento el encargado del momento, respondió: "Era el

Cap. Tarigo. Al ser interrogado - "Ud. lo interroga antes de entregárselo al Oficial S2 o después; contesta: Yo le tomo declaraciones apenas llegamos y luego se lo paso al S2." -fs. 185. En igual sentido, cuando se le pregunta, "Cuando ingresan físicamente con Alter y Selves al Batallón Florida, que es lo primero que hacen y quien lo recibe, contesta: Se le entrega al S2 y previamente se le toman declaraciones para hacer la identificación y luego se le entrega al S2."

Resultan categóricas sus declaraciones, respecto a que otros proceden a interrogar ALTER, y de que manera se realiza el interrogatorio por los mismos. GOMEZ expresó, que el Comandante CAPUTTO le dijo que habían llevado a ALTER al Hospital porque "...se había quedado en el interrogatorio...": Y al preguntársele quién lo estaba interrogando a ese momento, respondió: "Lo que lo interrogaban, hasta una hora determinada el Cap. Aguirre o de la tarde y luego estaba el Tte. Abella y el Tte. Alaniz." -fs. 186).

De la misma actuación y sin perjuicio de lo ya destacado sobre tales extremos, también surge que al ser preguntado de acuerdo al siguiente tenor "El Jefe de la Unidad era Caputto y que se había quedado en el interrogatorio, quien lo interrogaba cuando se queda en el interrogatorio. RESPONDE: El tte. Alaniz y el Tte. Abella, eso fue lo último que me enteré." - fs. 186-.

Surge de las declaraciones obrantes en autos, del indagado Alberto GOMEZ, que este caso (el de ALTER) fue considerado como un caso "muy especial"; y al ser interrogado por las declaraciones que en sede militar prestaron los distintos indagados - señalando los mismos que se explican como una suerte de "respuesta corporativa"-, ante las particularidades del caso; al preguntársele a GOMEZ -"si era usual en la época que firmaran actuaciones de la Justicia Militar en el despacho del Comandante, contestando," Yo supongo que no era tan usual, pero este fue un caso muy especial, no podría determinar porque era especial, porque eran los oficiales de

Queirolo que también los hicieron firmar, como el Cap. Aguirre, el propio Tte. Alaniz.

- fs. 187 vto-.

2) El indagado Arturo AGUIRRE, declaraba en autos, respecto a su participación: confirmaba que ALTER fue interrogado por los Ttes. ABELLA y ALANIZ, y por el indagado GOMEZ -fs. 194 vto/196-, y declaró haber actuado en el operativo de detención de ALTER -fs. 195 vto./196. Negó haber torturado al detenido, que entraba y salía de la unidad -. Pero como bien lo señala el Representante del Ministerio Público, en definitiva, admitió que participó en el interrogatorio del antes nombrado. fs. 200vto./ 202 vto.

Ello es relevante, ya que como se especifica en informe elevado al día siguiente de la muerte de ALTER, que el indagado AGUIRRE suscribió y elevó al Jefe del Batallón Florida -fs. 2- Causa 77/ 973 de la Justicia Militar,: "...el suscrito procede a interrogarlo (refiriéndose a ALTER) en el Batallón Florid N° 1, obteniendo de esta manera y con gran dificultad dado su temperamento, su ratificación de que pertenecía al M.L.N., manifestando que solamente servía de correo entre Argentina y Uruguay..." "Que habiendo comenzado su interrogatorio en horas de la tarde aproximadamente a la hora 16.00 es suspendido el mismo momentos más tarde con la finalidad que recapacitara sobre su participación más activa en la cosa y sobre su personalidad". "Que siendo aproximadamente la hor 21.00 el suscrito concurre a la sala donde se encontraba con la finalidad de continuar con lo anteriormente expuesto y constata que el mismo se encontraba sin sentido."

Al preguntársele en la Sede -¿para que se llegaba a los apremios físicos?, contestó -"Para llegar a la finalidad de obtener alguna información que no quería brindar."; y en cuanto al temperamento refirió -fs. 202- "Estuve en parte de los interrogatorios, ellos me decían que es de un temperamento muy especial.

Surge de sus declaraciones, que cuando sacaron a ALTER del lugar donde fue interrogado para llevarlo al Hospital, AGUIRRE también se encontraba en el lugar -"...yo regreso y ahí se constata que había una situación irregular, había un personal amontonado como llevando a alguien,...haciendo "driblincitos", como zigzag.." A fs. 199 vto agregó -"...sin sentido porque no caminaba no se desplazaba por sus propios medios...", "...era un montón de gente, estaba en la sala pero lo estaban llevando."

Se desprende también del informe obrante en la cusa 77/973 de la Justicia Militar, -"...se constata que el mismo se encontraba sin sentido"; "...inmediatamente se procedió a llamar al enfermero de servicio el cual informa que no le sentía el pulso, procediendo a inyectarle un estimulante, aconsejando su traslado a al H.C.FF.AA." "...posteriormente el suscrito se informa de que el detenido había llegado sin vida la H.C.FF.AA."

3) También lo expresado en estas actuaciones por el indagado José Rúben Castro: al ser interrogado que Oficiales de OCOA que trabajaban en el Batallón Florida realizaban interrogatorios, contestó: "Yo sabía de AGUIRRE por las conversaciones que tuve con él...". Destacó también que -El S2, que era Cap. Tarigo él con el con el Jefe del comando designaban los que interrogaban".

4) Cabe consignar, como un elemento probatorio esencial la pericia realizada por la Junta Médica de ITF, integrada por los médicos forenses - Dr. Domingo Mederos, Dra. María Imbert y Dr. Luis Caillabet -donde se consigna la causa de muerte de ALTER, a raíz de los apremios físicos sufridos en el interrogatorio por los enjuiciados-. Resulta una prueba incontestable, y cabe transcribir al efecto, las conclusiones de dicha pericia: *"Conclusiones: Coincidimos con el Dr. José Mautone en cuanto a que las lesiones que presentaba el fallecido, podrían no constituir causa de muerte aisladamente. Pero el estrés emocional, los estímulos*

neurogénicos desencadenados por el dolor producido en zonas altamente sensibles y de rica inervación, sumados al atrapamiento de sangre en múltiples regiones de su organismo, son causa idónea para desencadenar una insuficiencia cardíaca y la muerte.

Esta junta considera que el cuadro que determinó el fallecimiento del Sr. Gerardo Alter se encuadra dentro de lo que la literatura angosajona denomina "beathen to death" (golpeado hasta morir).

En suma, se trató de una muerte violenta secundaria a múltiples traumas inferidos por terceros.

Y como precedente y base para dicho informe, la autopsia realizada por el Dr. José A. Mautone del Servicio de Anatomía Patológica de Sanidad Militar de la época; quien constata todas las lesiones sufridas por ALTER en el interrogatorio, lo que en definitiva produce su muerte. El Dr. Mautone consigna como conclusión: "EN SUMA: causa de muerte —edema agudo pulmonar—"

5) Debe sumarse a lo antes señalado, lo declarado, por el único sobreviviente de los tres detenidos Jorge SELVES, el día 19 de agosto de 1973 en horas de la mañana fueron ingresados al Batallón Florida, y enseguida de que fueron ingresados a dicha unidad militar, fueron interrogados en la forma y condiciones que el mismo expresa a fs. 76.

Confrontadas estas declaraciones, con el informe del Dr. MAUTONE, y de la Junta Médica de ITF, las lesiones que presentaba ALTER, descriptas por el Dr. MAUTONE, surge irrefutablemente que, el fallecimiento de Gerardo ALTER, se produjo por múltiples traumas inferidos por terceros-, permiten concluir que ALTER, fue sucesiva y brutalmente agredido —torturado-, durante el interrogatorio al que fue sometido, hasta que ha raíz de ello se produjo su muerte.

Surge –“prima facie”- como se ha referido ut supra, elementos de convicción suficientes respecto a la participación en dicho interrogatorio, y por consiguiente, respecto de la ocurrencia de la muerte del detenido ALTER de los enjuiciados AGUIRRE y GOMEZ.

6) Como se dispuso en el procesamiento –la conducta de AGUIRRE y GOMEZ – encuadra en la figura descripta por el art. 310 del C. Penal –HOMICIDIO-; agravada la misma por lo previsto por el art. 312 nral. 1 del C. Penal – “Con impulso de brutal ferocidad, o con grave sevicia.”

Los enjuiciados deben responder en calidad de “coautores” –art. 61 nral. 3, “Los que cooperan directamente, en el período de consumación.”

Es ilustrativa y acertada la cita realizada por el Ministerio Público al respecto: *“La coautoría es autoría cuya particularidad consiste en que el dominio del hecho unitario es común a varias personas. Coautor es quien, estando en posesión de las condiciones personales del autor, y participando en la decisión común del hecho, sobre la base de ella, coparticipa en la ejecución del delito. La coautoría se basa en el principio de la división del trabajo. Todo coautor complementa con su parte del hecho las partes del hecho de los demás en un total delictuoso; por eso responde también por el total”* (WELZEL H. *Derecho Penal, Parte General*, Depalma, Bs. As. 1956, pág. 113).

LA PRUEBA

La prueba se integra con: autos IUE 96-10624/1988 acordonado a autos; testimonio del Homólogo de 8º Turno –P. 132/86 acordonado, testimonio de autos ficha 760/1986, actuaciones en autos de fs. 1 /34, denuncia de Rosalía Alter y fotocopias que acompañan la misma, actuaciones de fs. 48/51, resolución Nº 273 del 6 de abril de 2010 de la Sede desarchivando estas actuaciones, ratificación de denuncia del Dr. José Luis González, declaración y ratificación de denuncia de

Rosalía Alter y testimonios de documentos que acompaña con la misma, Pericia de la Junta Médica de ITF integrada por los Dres. Domingo Mederos, María Imbert, y Luis Caillabet, declaraciones de: Diego Cardozo Corea, Armando Méndez Caban, Pedro Enrique Buzó Correa, Miguel Pradelino Corrales, Néstor Ramón Silvera Fonseca, José Ruben Castro Diaz, Arquímedes Maciel Segredo, Orosman Pereyra Prieto, Mireya Grela Castellano, declaraciones y testimonios que agrega en audiencia de Luis Alfredo Maurente Mata, declaraciones de Carlos Alcides Affonso Morales, declaraciones y documentos que acompaña en audiencia Eduardo Marquez dos Santos, testimonio de historia clínica de José Caputto, declaraciones de Hermes Tarigo, declaraciones de Catalina López, legajos personales de los declarantes como indagados en autos, oficio del Ministerio de Defensa Nacional donde informa el fallecimiento del Cnel. Hemes Linneo Sosa Illa, declaraciones de Jorge Selves, declaraciones de Mario Eduardo Córdoba, diligencias de careo, informe médico forense respecto a Alberto Gómez, declaraciones y ratificatoria de los indagados Alberto Gómez y Arturo Aguirre, pericia psiquiátrica de Alberto Gómez por psiquiatra de ITF, Oficio N° 420 del 25/10/11 del Ministerio de Defensa donde se informa el fallecimiento de José Luis Caputto Lione, y demás resultancias de autos.

Conforme a lo expuesto ut-supra, y normas citadas, se **RESUELVE**.

1) Téngase por realizados la expresión de fundamentos del procesamiento de Arturo AGUIRRE PERECCEL y Alberto GOMEZ GRAÑA, por un delito de HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO, en calidad de coautores.

2) Póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de ésta Sede.

3) Téngase por incorporado al sumario las actuaciones presumariales, con noticia.

4) Téngase por designado como defensor de los encausados a las propuestas.

5) Comuníquese a la Jefatura de Policía, para su cumplimiento.

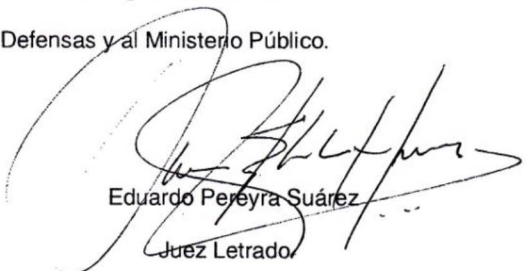
6) Solicítese a I.T.F., planillas de antecedentes judiciales, oficiándose.

7) Librese orden de detención internacional respecto a Hermes Tarigo.

8) Cónduzcase a Néstor Silvera, para audiencia de reconocimiento, citándose al respecto a Jorge Selves.

9) Requiérase a las autoridades argentinas información, sobre la detención o presencia en su territorio de Antraning Ohannessian.

10) Notifíquese a las Defensas y al Ministerio Público.



Eduardo Pereyra Suárez

Juez Letrado



Esc. Raquel P. Lema Barrios

ACTUARIA